



## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ZARAGOZA

#### EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 177/2011.

D.<sup>a</sup> Carmen Yuste González de Rueda, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal seguido a instancia de la Casa de la Construcción Hermanos Ramas, S. L., frente a Construcciones y Limpiezas Colpatria, S. L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Zaragoza, a 16 de junio de 2011.

Vistos por mí, M.<sup>a</sup> del Pilar Rubio Velasco, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Zaragoza, los presentes autos de Juicio Verbal n.º 177/2011, seguidos ante este Juzgado a instancia de La Casa de la Construcción Hermanos Ramas, S. L. representado por el Procurador Sr. Terroba Mela, y asistido por el Letrado Sr. Moreno Andrés, contra Construcciones y Limpiezas Colpatria S. L. que no comparece pese a estar citado en legal forma.

#### *Antecedentes de hecho:*

*Primero.*—Que con fecha 10 de febrero de 2011 se presentó por la parte actora demanda de juicio verbal, en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia por la que se condenara al demandado a abonar la cantidad de 676,45 euros más los intereses legales, y con imposición de las costas.

*Segundo.*—Que por Decreto de fecha 22 de febrero de 2011 se admitió a trámite la demanda, y se citó a las partes a la celebración del juicio verbal para cuyo acto se señaló el día 14 de junio de 2011.

Al acto del juicio compareció únicamente la parte actora, por lo que el demandado fue declarado en situación de rebeldía.

*Tercero.*—La parte actora se ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda. Posteriormente se solicitó el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo la parte actora como prueba documental dar por reproducidos los aportados con la demanda, y el interrogatorio de la parte actora. Se admite la prueba propuesta por la parte actora.

#### *Fundamentos de derecho:*

*Primero.*—La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad frente al demandado, obligación que nace de la relación comercial existente entre las partes, según la cual la demandante vende y alquila material de construcción al demandado, a cambio de un precio.

Son de aplicación los artículos 1091 y ss., 1254 y siguientes, 1101 y 1124 y siguientes del Código Civil, así como los artículos 325 y siguientes del Código de Comercio.

*Segundo.*—El artículo 442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que al demandado que no comparezca se le declarará en rebeldía y, sin volver a citarlo, continuará el juicio su curso.

Dispone el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que: «Si la parte citada para el interrogatorio no compareciere al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial [...]»

Además la incomparecencia de la parte demandada en la primera instancia, supone la no impugnación de los documentos (artículo 326 LEC) y, por consiguiente, se tienen por ciertos los documentos y hechos de la demanda, y como cierta y debida la cantidad que se reclama por la actora.

Manifiesta la actora en su demanda que, en el ejercicio de las actividades que le son propias, durante los meses de febrero y marzo de 2010 vendió y alquiló a la demandada materiales de construcción según obra en las facturas aportadas como documental a los autos. Como medio de pago de las mercancías suministradas se acordó que la demandante girara los recibos a la cuenta de la demandada tenía abierta en la Caja de Ahorros de la Inmaculada. Pero girados los recibos estos resultaron impagados a su vencimiento, ocasionando unos gastos de devolución de 7,76 euros. En total la cantidad impagada asciende a 676,25 euros.

De la prueba documental que obra en las actuaciones y que acompaña a la demanda, consistente en facturas con los importes reclamados así como los documentos acreditativos



de la devolución de los recibos, queda probada la pretensión de la parte actora y la reclamación de la cantidad de 676,25 euros que realiza, y por tanto, el pronunciamiento de la sentencia no puede ser otro que el de estimar totalmente la pretensión de la actora.

*Tercero.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 394.1 LEC, al ser estimada íntegramente la demanda, el demandado deberá abonar las costas causadas en la instancia.

Fallo:

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Terroba Mela en nombre y representación de La Casa de la Construcción Hermanos Ramas, S.L., contra Construcciones y Limpiezas Colpatria S. L., y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 676,25 euros, más los intereses legales, y las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Construcciones y Limpiezas Colpatria, S. L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, 16 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial.